



LA PLATA, 4 MAR 1999

Visto, la facultad conferida por el Artículo 4º del Decreto nº 691 del 3 de Abril de 1.997, y Decreto ampliatorio 2575/97, por el que se autoriza a la Intervención del Hipódromo de La Plata a celebrar contratos de Locación de Servicios en los términos de la Ley nº 10.430 (T.O. 1.996), se propone la designación como personal de planta temporaria del Señor Leonardo Ezequiel DAUMA; y,

CONSIDERANDO:

Que, en uso de tal atribución, el titular de ese Organismo celebró contratos para el desempeño de tareas en el citado Hipódromo, "ad referendum" del Poder Ejecutivo;

Que, conforme lo expuesto, corresponde aprobar lo actuado por la Intervención;

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A:

Artículo 1º: Apruébase, a partir del 15 de Enero de 1.999, el contrato de locación de servicios, celebrado en tre la Intervención del Hipódromo de La Plata y el Señor Leonardo Ezequiel DAUMA, D.N.I. 23.322.204 - Clase 1973; que forma parte integrante del presente.

Artículo 2º: Impútase el gasto al Presupuesto Ejercicio 1.999 Fondo Provincial de Juego.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

Artículo 4º: Registrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial y archívese.

555

Lic. JORGE MARCHINI
MINISTRO DE ECONOMIA
de la Provincia de Buenos Aires

EDUARDO ALBERTO DUHALDE
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



Entre la INTERVENCIÓN DEL HIPÓDROMO DE LA PLATA re-
presentada en este acto por su titular, Doctor Orlando
CAPORAL, en adelante el LOCATARIO y por otra parte el Sr.
Leonardo Ezequiel DAUMA - D.N.I. 23.322.204, en lo sucesivo
el LOCADOR, convienen en celebrar el siguiente contrato de
Locación de Servicios "ad referéndum" del Poder Ejecutivo, su-
jeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL LOCATARIO contrata al LOCADOR para ser afectado
a las tareas que aquel le asigne conforme las atribu-
ciones conferidas por Decreto 691/97 y Decreto ampliatorio
2575/97.

SEGUNDA: EL LOCADOR se obliga a guardar estricta reserva so-
bre los hechos, datos o cualquier otra circunstancia
cuyo conocimiento adquiriera con motivo de este contrato, res-
petando las Reglamentaciones de la Administración Pública Pro-
vincial.

TERCERA: El término de duración del presente contrato será
del 15 de Enero de 1.999 y la fecha del vencimiento
del plazo fijado para el desempeño de la Intervención, esta-
blecida por el artículo Tercero del Decreto 691/97 y Decreto
ampliatorio 2575/97.

CUARTA: El presente contrato podrá ser rescindido por cual-
quiera de las partes sin expresión de causa, con pre-
vio aviso de un (1) mes. La decisión de una de las partes no
dará al otro derecho a reclamo de indemnización alguna, sin
perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pu-
dieran emerger.

QUINTA: EL LOCADOR percibirá por sus servicios un importe men-
sual de PESOS QUINIENTOS VEINTINUEVE (\$ 529,00). Para
el caso en que el Contratado realizara tareas durante las
reuniones hípcas a efectuarse en el Hipódromo de la Plata,
con las mismas características del "empleado por reunión",
percibirá un adicional de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE
(\$ 547,00). En caso de ausencia injustificada a las reuniones
convocadas, se deducirá la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO
CON 70/100 (\$ 54,70) por cada inasistencia. Los montos serán
reajustados en la misma proporción en que se produzcan aumen-
tos para la Administración Pública Provincial, efectuándosele
los descuentos previsionales y asistenciales que prevén las
Leyes en vigencia, debiendo percibir subsidio familiar si co-
rrespondiere.

SEXTA: EL LOCADOR tendrá derecho a las licencias establecidas
por los artículos 1182 Apartado 4), 392 y siguientes
de la Ley 10430 (T.O. Decreto 1869/96) y su Reglamentación De-
creto 4161/96, con el contenido y alcance previstos en cada
caso por la referida norma legal, como así también a percibir
el sueldo anual complementario.


SEPTIMA: EL LOCADOR manifiesta expresamente que nada tiene
que reclamar a la Provincia con motivo de cualquier
tarea que haya realizado en el Hipódromo de La Plata, y por
ningún otro concepto proveniente de las mismas, con anteriori-
dad a la vigencia del presente contrato, ni percibirá otra re-
muneración ni beneficio fuera de los que aquí se establecen.

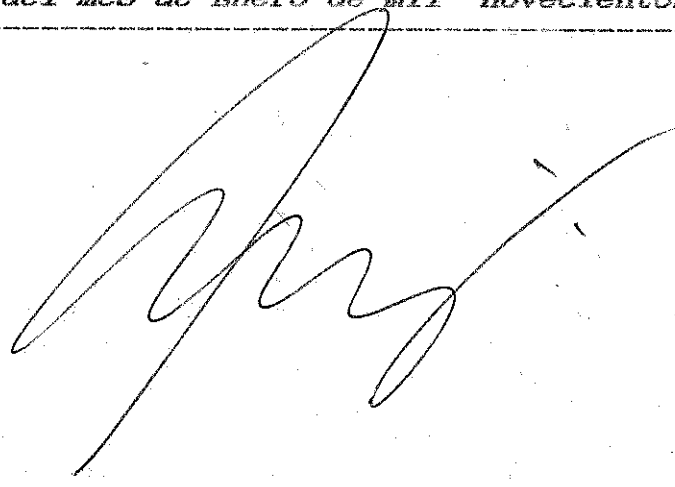
OCTAVA: Cuando se comprobare administrativamente la existen-
cia de graves irregularidades que hubieren posibilita-
do la obtención indebida de ventajas por parte del co-contra-
tante y/o la existencia de vicios conocidos por el co-contra-
tante particular que afectaran originariamente al contrato,
susceptible de acarrear su nulidad, y/o que el contrato fuera

celebrado mediante prevaricato, cohecho, violencia o cualquiera otra maquinación fraudulenta que diera lugar a la acción penal, el Poder Ejecutivo tendrá potestad para revocarlo en sede administrativa (conforme Decreto 4041/96).

NOVENA: A los efectos judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar, el LOCADOR constituye domicilio legal en Calle 37 Nº 1.334, de la Ciudad de La Plata; y el LOCATARIO en calle 44 y 115 de esta ciudad, sometiéndose ambos a la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto que debieran efectuarse modificaciones en los domicilios constituidos, ambos se comprometen a comunicarlo dentro de un plazo de cinco (5) días, por telegrama colacionado, caso contrario se consideraran subsistentes los que en esta cláusula se declaran.

DECIMA: En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se firma el presente contrato en tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de La Plata, a los días 15 del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.

SH

CX





Entre la INTERVENCION DEL HIPODROMO DE LA PLATA re presentada en este acto por su titular, Doctor Orlando CAPORAL, en adelante el LOCATARIO y por otra parte el Sr. Leonardo Ezequiel DAUMA - D.N.I. 23.322.204, en lo sucesivo el LOCADOR, convienen en celebrar el siguiente contrato de Locación de Servicios "ad referéndum" del Poder Ejecutivo, su jeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL LOCATARIO contrata al LOCADOR para ser afectado a las tareas que aquel le asigne conforme las atribuciones conferidas por Decreto 691/97 y Decreto ampliatorio 2575/97.

SEGUNDA: EL LOCADOR se obliga a guardar estricta reserva sobre los hechos, datos o cualquier otra circunstancia cuyo conocimiento adquiriera con motivo de este contrato, respetando las Reglamentaciones de la Administración Pública Provincial.

TERCERA: El término de duración del presente contrato será del 15 de Enero de 1.999 y la fecha del vencimiento del plazo fijado para el desempeño de la Intervención, establecida por el artículo Tercero del Decreto 691/97 y Decreto ampliatorio 2575/97.

CUARTA: El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin expresión de causa, con previo aviso de un (1) mes. La decisión de una de las partes no dará al otro derecho a reclamo de indemnización alguna, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.

QUINTA: EL LOCADOR percibirá por sus servicios un importe mensual de PESOS QUINIENTOS VEINTINUEVE (\$ 529,00). Para el caso en que el Contratado realizara tareas durante las reuniones hípicas a efectuarse en el Hipódromo de la Plata, con las mismas características del "empleado por reunión", percibirá un adicional de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$ 547,00). En caso de ausencia injustificada a las reuniones convocadas, se deducirá la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO CON 70/100 (\$ 54,70) por cada inasistencia. Los montos serán reajustados en la misma proporción en que se produzcan aumentos para la Administración Pública Provincial, efectuándosele los descuentos previsionales y asistenciales que prevén las Leyes en vigencia, debiendo percibir subsidio familiar si correspondiere.

SEXTA: EL LOCADOR tendrá derecho a las licencias establecidas por los artículos 118º Apartado 4), 39º y siguientes de la Ley 10430 (T.O. Decreto 1869/96) y su Reglamentación Decreto 4161/96, con el contenido y alcance previstos en cada caso por la referida norma legal, como así también a percibir el sueldo anual complementario.

SEPTIMA: EL LOCADOR manifiesta expresamente que nada tiene que reclamar a la Provincia con motivo de cualquier tarea que haya realizado en el Hipódromo de La Plata, y por ningún otro concepto proveniente de las mismas, con anterioridad a la vigencia del presente contrato, ni percibirá otra remuneración ni beneficio fuera de los que aquí se establecen.

OCTAVA: Cuando se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubieren posibilitado la obtención indebida de ventajas por parte del co-contratante y/o la existencia de vicios conocidos por el co-contratante particular que afectaran originariamente al contrato, susceptible de acarrear su nulidad, y/o que el contrato fuera




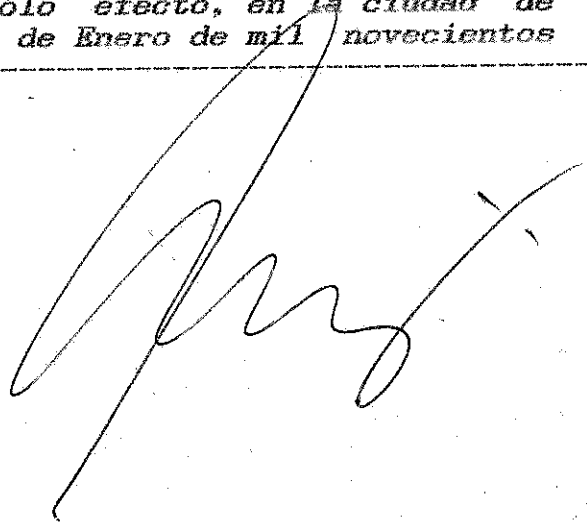
gl
C

celebrado mediante prevaricato, cohecho, violencia o cualquier otra maquinación fraudulenta que diera lugar a la acción penal, el Poder Ejecutivo tendrá potestad para revocarlo en sede administrativa (conforme Decreto 4041/96).

NOVENA: A los efectos judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar, el LOCADOR constituye domicilio legal en Calle 37 Nº 1.334, de la Ciudad de La Plata; y el LOCATARIO en calle 44 y 115 de esta ciudad, sometiéndose ambos a la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto que debieran efectuarse modificaciones en los domicilios constituidos, ambos se comprometen a comunicarlo dentro de un plazo de cinco (5) días, por telegrama colacionado, caso contrario se consideraran subsistentes los que en esta cláusula se declaran.

DECIMA: En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se firma el presente contrato en tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de La Plata, a los días 15 del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.





-----Entre la INTERVENCION DEL HIPODROMO DE LA PLATA re presentada en este acto por su titular, Doctor Orlando CAPOREAL, en adelante el LOCATARIO y por otra parte el Sr. Leonardo Ezequiel DAUMA - D.N.I. 23.322.204, en lo sucesivo el LOCADOR, convienen en celebrar el siguiente contrato de Locación de Servicios "ad referéndum" del Poder Ejecutivo, su jeto a las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: EL LOCATARIO contrata al LOCADOR para ser afectado a las tareas que aquel le asigne conforme las atribuciones conferidas por Decreto 691/97 y Decreto ampliatorio 2575/97.-----

SEGUNDA: EL LOCADOR se obliga a guardar estricta reserva sobre los hechos, datos o cualquier otra circunstancia cuyo conocimiento adquiriera con motivo de este contrato, respetando las Reglamentaciones de la Administración Pública Provincial.-----

TERCERA: El término de duración del presente contrato será del 15 de Enero de 1.999 y la fecha del vencimiento del plazo fijado para el desempeño de la Intervención, establecida por el artículo Tercero del Decreto 691/97 y Decreto ampliatorio 2575/97.-----

CUARTA: El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin expresión de causa, con previo aviso de un (1) mes. La decisión de una de las partes no dará al otro derecho a reclamo de indemnización alguna, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.-----

QUINTA: EL LOCADOR percibirá por sus servicios un importe mensual de PESOS QUINIENTOS VEINTINUEVE (\$ 529,00). Para el caso en que el Contratado realizara tareas durante las reuniones hípicas a efectuarse en el Hipódromo de la Plata, con las mismas características del "empleado por reunión", percibirá un adicional de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$ 547,00). En caso de ausencia injustificada a las reuniones convocadas, se deducirá la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO CON 70/100 (\$ 54,70) por cada inasistencia. Los montos serán reajustados en la misma proporción en que se produzcan aumentos para la Administración Pública Provincial, efectuándosele los descuentos previsionales y asistenciales que prevén las Leyes en vigencia, debiendo percibir subsidio familiar si correspondiere.-----

SEXTA: EL LOCADOR tendrá derecho a las licencias establecidas por los artículos 1189 Apartado 4), 390 y siguientes de la Ley 10430 (T.O. Decreto 1869/96) y su Reglamentación Decreto 4161/96, con el contenido y alcance previstos en cada caso por la referida norma legal, como así también a percibir el sueldo anual complementario.-----

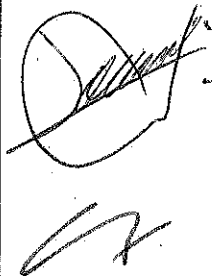
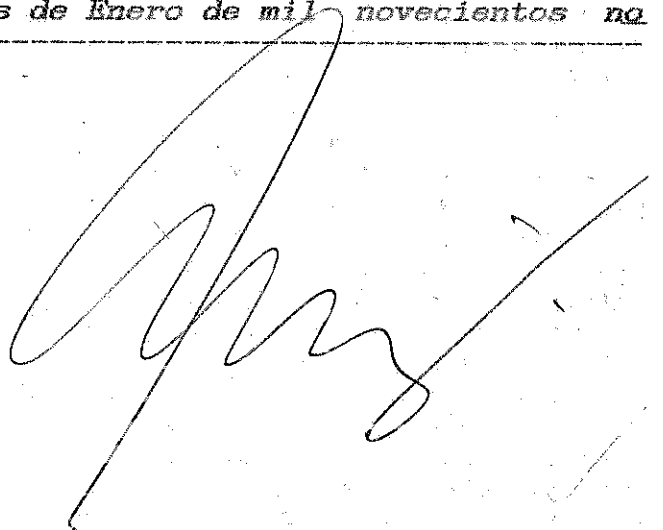
SEPTIMA: EL LOCADOR manifiesta expresamente que nada tiene que reclamar a la Provincia con motivo de cualquier tarea que haya realizado en el Hipódromo de La Plata, y por ningún otro concepto proveniente de las mismas, con anterioridad a la vigencia del presente contrato, ni percibirá otra remuneración ni beneficio fuera de los que aquí se establecen.-----

OCTAVA: Cuando se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubieren possibilitado la obtención indebida de ventajas por parte del co-contratante y/o la existencia de vicios conocidos por el co-contratante particular que afectaran originariamente al contrato, susceptible de acarrear su nulidad, y/o que el contrato fuera

celebrado mediante prevaricato, cohecho, violencia o cualquier otra maquinación fraudulenta que diera lugar a la acción penal, el Poder Ejecutivo tendrá potestad para revocarlo en sede administrativa (conforme Decreto 4041/96).

NOVENA: A los efectos judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar, el LOCADOR constituye domicilio legal en Calle 37 Nº 1.334, de la Ciudad de La Plata; y el LOCATARIO en calle 44 y 115 de esta ciudad, sometiéndose ambos a la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto que debieran efectuarse modificaciones en los domicilios constituidos, ambos se comprometen a comunicarlo dentro de un plazo de cinco (5) días, por telegrama colacionado, caso contrario se consideraran subsistentes los que en esta cláusula se declaran.

DECIMA: En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se firma el presente contrato en tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de La Plata, a los días 15 del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.

A handwritten signature and initials, possibly 'D. [unclear]' and 'v', located on the left side of the page.A large, stylized handwritten signature, possibly 'P. [unclear]', located on the right side of the page.